
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 10-2016
Segunda Quincena
Mayo 2016

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones [Pg. 3](#)

Gestión TV – Bufete Empresarial

La Nueva Implementación del Embargo Electrónico Bancario. [Pg. 3](#)

¿Qué es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) y Cuáles son sus Beneficios? [Pg. 3](#)

Barreras Burocráticas

Jurisprudencia

Carné de Sanidad no puede ser exigido como condición para ejecutar actividades comerciales. [Pg. 4](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

INDECOPI suscribe un Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa de la Competencia con el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos. [Pg. 4](#)

Directiva establece reglas aplicables para la recepción de documentos por medios de transmisión a distancia dirigidos a los órganos resolutivos del INDECOPI. [Pg. 5](#)

Concursal

Jurisprudencia.

Precedente de observancia obligatoria que interpreta de modo general y expreso los alcances de artículo 74.8 de la Ley General de Sistema Concursal. [Pg. 6](#)

Infraestructura y Proyectos

[Pg. 7](#)

Laboral

[Pg. 8](#)

Tributario

Normas Legales

Aprueban nueva versión PDT Planilla Electrónica – Plame, Formulario Virtual N° 0601. [Pg. 8](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Estudio Lazo	18 / Mayo	Latin Lawyer: Los Principales Estudios de Abogados en las Compras de Empresas	Gestión – Negocios	09
Diego Carillo	27 / Mayo	Fondos de Inversión para Reducir Brecha en Vivienda Social	Gestión – Finanzas	22
Ivo Gagliuffi	30 / Mayo	No Implica Control de Fusiones (Opinión sobre la Unión entre Indecopi con Agencia de EE.UU. en Favor de Defensa de la Competencia).	Gestión – Economía	18
Ivo Gagliuffi	31 / Mayo	Gremios Critican Rebaja de Derechos Antidumping	Gestión – Economía	15

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



La Nueva Implementación del Embargo Electrónico Bancario

- César Medina -

<http://gestion.pe/gestion-tv/nueva-implementacion-embargo-electronico-bancario-2161867>



¿Qué es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) y Cuáles son sus Beneficios?

- Luis Lazo -

<http://gestion.pe/gestion-tv/empresa-individual-responsabilidad-limitada-eirl-2153205>

BARRERAS BUROCRÁTICAS

JURISPRUDENCIA

CARNÉ DE SANIDAD NO PUEDE SER EXIGIDO COMO CONDICIÓN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMERCIALES

Mediante Resolución N° 279-2016/SDC-INDECOPI del Tribunal del INDECOPI, se confirmó como barrera burocrática ilegal la exigencia impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima consistente en que todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos en la jurisdicción de la provincia de Lima deben portar el carné de salud como documento personal e intransferible (exigencia materializada en el artículo 5° de la Ordenanza 141-MML). Ello, en la medida que la referida exigencia contraviene lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Salud, que prohíbe explícitamente que las autoridades exijan a los administrados la presentación de los carné de salud como condición para el ejercicio de sus actividades comerciales.

Con dicha Resolución, el Tribunal reafirma su posición para una empresa del sector supermercados, y traslada a los administrados que nos encontramos ante una barrera burocrática ilegal transversal que podría ser inaplicable a todos los sectores previa denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

Contactos del Producto de Eliminación de Barreras Burocráticas:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Laura Francia	lfrancia@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Masiel Arrieta	marrieta@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe
Mercedes Arguedas	marquedas@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

INDECOPI SUSCRIBE UN ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA CON EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Con fecha 26 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante “FTC” por sus siglas en Inglés) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI firmaron un Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa de la Competencia (en adelante, el “Acuerdo”). Este acuerdo fue suscrito por Edith Ramirez, Presidenta del FTC, Renata Hesse, Secretaria de Justicia Auxiliar Adjunta Principal de la división de Defensa de la Competencia del Departamento de Justicia de E.E.U.U y Herbert Tassano, presidente del INDECOPI.

El propósito del Acuerdo es promover la cooperación entre las entidades norteamericanas y la peruana, incluyendo la cooperación en la ejecución de las leyes de competencia. Además, concuerdan en compartir información que facilite la aplicación efectiva de su legislación de defensa

de la competencia. Las autoridades deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que le sea comunicada en confidencialidad. No obstante, ninguna autoridad estará obligada a proporcionar información a las autoridades del otro país si dicha comunicación está prohibida por la legislación del país de la autoridad de defensa de la competencia que la posea o si dicho país considera que sería incompatible con los intereses importantes de dicho país.

Asimismo, en cualquier acuerdo de coordinación, cada autoridad de defensa de la competencia procurará llevar a cabo sus actos de aplicación de la ley de manera compatible con los objetivos de aplicación de la ley de la otra autoridad. Cabe resaltar que el Acuerdo no impide que las autoridades estadounidenses ni el INDECOPI soliciten o proporcionen asistencia de conformidad con lo dispuesto por otros convenios o acuerdos.

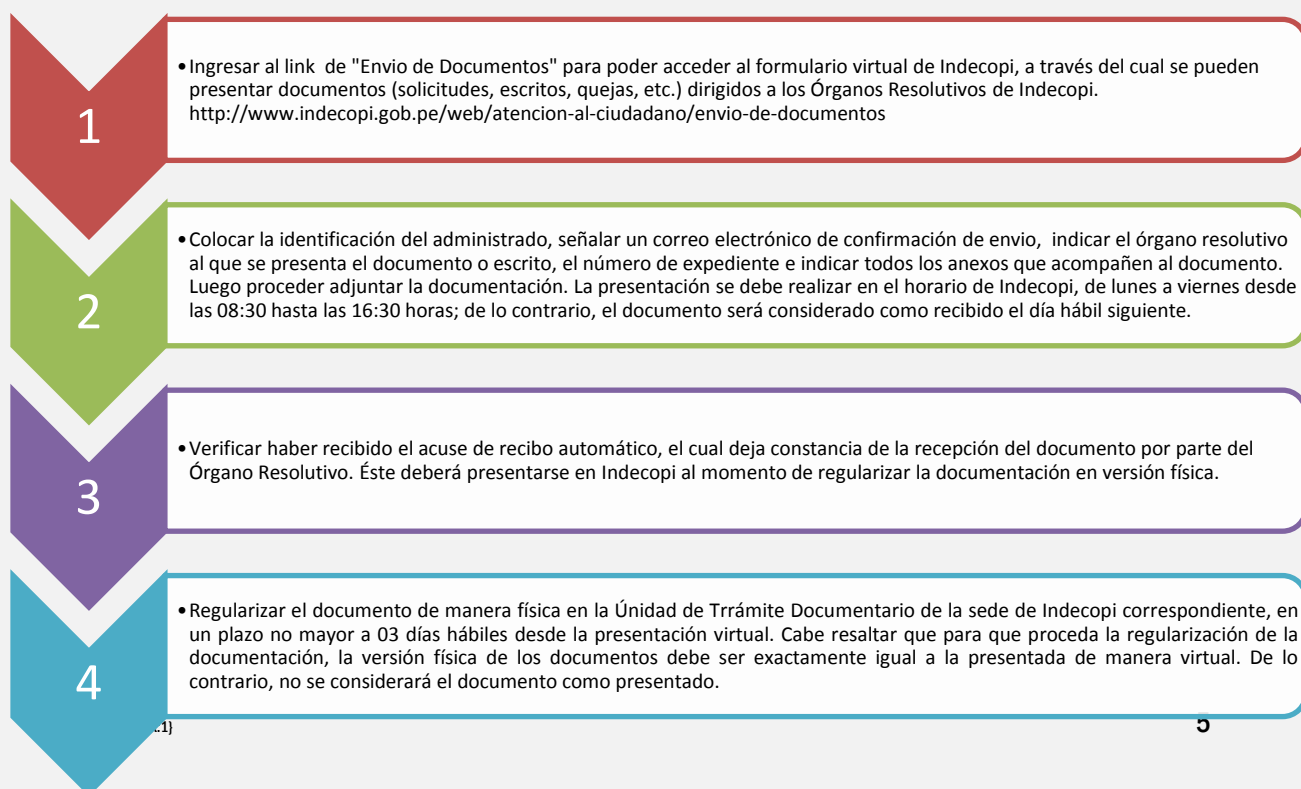
Es oportuno señalar que representantes de las autoridades de defensa de la competencia de cada país se reunirán periódicamente con las autoridades de defensa de la competencia del otro país, con la finalidad de intercambiar información acerca de sus actuales medidas y prioridades en relación a la aplicación de su legislación de defensa de la competencia. Por otro lado, se podrán comunicar directamente a través de comunicaciones telefónicas, correos electrónicos, videoconferencias u otro método apropiado.

El Acuerdo permanecerá vigente por un período indefinido, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito el deseo de terminarlo. En este caso, el Acuerdo culminará a los 60 días después de que se haya realizado la notificación por escrito.

Es interesante señalar que este acuerdo constituye el quinto celebrado por agencias de Competencia de los Estados Unidos con instituciones de América Latina entre las cuales se encuentran Brasil, México, Chile, Colombia y ahora Perú.

DIRECTIVA ESTABLECE REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS DE TRANSMISIÓN A DISTANCIA DIRIGIDOS A LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI

Mediante Directiva N° 006-2015/TRI-INDECOPI, publicada el 26 de abril del 2016, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual estableció las reglas aplicables para la recepción de documentos por medios de transmisión a distancia dirigidos a los Órganos Resolutivos del Indecopi, cuyo proceso explicamos a continuación:



Cabe observar que este medio de presentación de documentos sigue lo establecido por el artículo 123 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los administrados deben tener la facilidad de presentar documentos de manera virtual y que el plazo para presentar físicamente la documentación es de 03 días hábiles.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcolonna@lazoabogados.com.pe
Fernando Salhuana	fsalhuana@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe
Macarena Del Busto	mdelbusto@lazoabogados.com.pe

CONCURSAL

JURISPRUDENCIA

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE INTERPRETA DE MODO GENERAL Y EXPRESO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 74.8 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Mediante Resolución N° 0226-2016/SCO-INDECOPI, publicada el 25 de mayo de 2016, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, aprobó un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances del artículo 74.8 de la Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

“Para efectos de identificar cuáles son los créditos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74.8 de la Ley General del Sistema Concursal se encuentran excluidos del fuero de atracción previsto por el artículo 74.8 de dicha norma, no resulta suficiente que dichas acreencias se hayan devengado durante la implementación de la liquidación en marcha acordada por la junta de acreedores, sino que además será necesario verificar que tales créditos constituyan, en relación el patrimonio del deudor, deudas necesarias para llevar a cabo la referida modalidad liquidatoria, y que tengan por objeto permitir la continuación temporal de las actividades del deudor concursado.

Las deudas asumidas por el concursado durante dicho periodo que no cumplan con las características señaladas precedentemente, se encuentran comprendidas en el procedimiento concursal como consecuencia del fuero de atracción de créditos previsto en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal.”

En ese sentido, conforme al análisis efectuado por la autoridad concursal, para determinar cuáles son los créditos que se excluyen del fuero de atracción en un escenario de liquidación en marcha resulta necesario verificar que los respectivos créditos cumplan con el aspecto temporal y el aspecto cualitativo que se determinan en el artículo 74.8 de la LGSC, los cuales se detallan a continuación:

- **Aspecto temporal:** Los créditos deben haberse devengado durante la implementación de la liquidación en marcha.
- **Aspecto cualitativo:** Los créditos tienen que responder a deudas incurridas por el liquidador con la finalidad de continuar las actividades del deudor durante el periodo de la liquidación en marcha.

Por tanto, si los créditos cumplen con los dos aspectos antes mencionados, por mandato legal no estarán comprendidos dentro del fuero de atracción y, en consecuencia, el liquidador tendrá la obligación de pagar dichos créditos a su vencimiento, ya que constituyen créditos corrientes, es decir, no se encuentran comprendidos en el concurso.

Contactos del Área Concursal:

Ivo Gagliuffi
Claudia Oviedo

igagliuffi@lazoabogados.com.pe
coviedo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Mediante la Resolución de Superintendencia No.124-2016/SUNAT, publicada el día 22 de mayo de 2016, se aprobó la versión 3.0 del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual No. 0601.

En tal sentido, la versión 3.0 del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual No. 0601 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 01 de junio de 2016 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaiila
George López
Carla Cortes

cmunaiila@lazoabogados.com.pe
glopez@lazoabogados.com.pe
ccortes@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe